

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00355-00 (ejecutivo)

Subsanado el libelo, y como quiera que los documentos allegados prestan mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A** contra **ALDO JHONN PATIÑO PEÑUELA**,<sup>1</sup> por las siguientes cantidades:

**Pagaré No. 31006315223**

1. \$75´000.000.oo, por concepto de capital insoluto más los intereses en mora causados desde la fecha de la presentación de la demanda (27 de julio de 2020), hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. \$2´365.125.oo, por el valor adeudado por la Comisión del Fondo Nacional de Garantía incorporado en el pagaré base de ejecución.

**Pagaré No. 4894441051990304**

Por la suma de \$7´026.744.oo, por concepto de capital insoluto más los intereses en mora causados desde la fecha de la presentación de la demanda (27 de julio de 2020), hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

**Pagaré No. 21003285821**

Por la suma de \$2´620.394,02, por concepto de capital insoluto más los intereses en mora causados desde la fecha de la presentación de la demanda (27 de julio de 2020), hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Notifíquese este proveído al ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 en este último caso cumpliendo las exigencias del inciso segundo del citado artículo, haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos y advirtiendo al ejecutado que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones. (arts. 431 y 442 C.G. del P.).

---

<sup>1</sup> Se transcribe el nombre del ejecutado, de acuerdo a lo señalado en ellos pagarés allegados como sustento de ejecución.

Se reconoce a la abogada **JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN** para actuar como apoderada judicial de la parte actora en la forma y términos del poder conferido.

**NOTÍFIQUESE,**

**MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**MARLENE ARANDA CASTILLO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4558bf80c64bf8572f95e62fb96cd8080a57a6cdc4de1b2b0d9151c4ef84b488**

Documento generado en 14/08/2020 01:01:09 p.m.